

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 17

Córdoba, 7 de febrero de 2025.-

VISTO: el Decreto Provincial N° 30 de fecha 6 de febrero de 2025, y la Resolución Normativa N° 1/2023 (B.O. 23-11-2023) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE el mencionado Decreto, atento al preocupante contexto económico y financiero por la cual se encuentran atravesando los contribuyentes que desarrollan actividades económicas, dispuso para tales sujetos de un régimen excepcional de diferimiento impositivo en el Impuesto Inmobiliario Básico Urbano edificado como una acción concreta que les permita reducir el impacto financiero que produce el costo tributario provincial.

QUE el citado beneficio fiscal se circumscribe o limita exclusivamente a los inmuebles edificados que se encuentran directamente afectados al funcionamiento, desarrollo y/o ejecución de actividades económicas, conforme a las formas y/o condiciones que se disponen en la norma.

QUE el artículo 7 del Decreto faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que deberán cumplimentar los sujetos para solicitar el beneficio de diferimiento mencionado.

QUE, por lo expuesto, corresponde modificar la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias- y el artículo 7 del Decreto Provincial N° 30/2025;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- INCORPORAR a continuación del artículo 239 de la Resolución Normativa N° 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, el siguiente capítulo con el epígrafe y artículos que se transcriben a continuación:

“CAPÍTULO 5: DIFERIMIENTO PAGO ÚNICO IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO EDIFICADO DECRETO N° 30/2025

Artículo 239 (1).- A los fines del beneficio establecido en el Decreto Provincial N° 30/2025, deberá iniciarse la gestión con clave a través de la página Web de esta Dirección, debiendo completar todos los datos requeridos, en carácter de declaración jurada, y dar cumplimiento a las condiciones previstas en el trámite respectivo.

Para obtener el beneficio de diferimiento se deberá observar una disminución en el monto de ingresos totales correspondiente al último trimestre calendario de la anualidad 2024 respecto de dicho trimestre para la anualidad 2023.

A efectos de la comparación, los ingresos del último trimestre del 2023 se actualizarán teniendo en cuenta la variación operada en el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), suministrado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, entre el mes de noviembre de 2023 y el mes de diciembre de 2024.

Para ello el solicitante deberá informar la sumatoria de los ingresos correspondientes al último trimestre del año 2023 con la respectiva actualización mencionada en el párrafo anterior y la sumatoria de los ingresos del último trimestre del año 2024.

En el caso que exista otro motivo por el cual se producen las dificultades económicas financieras que imposibilitan el pago del Impuesto Inmobiliario anual 2025, el solicitante deberá explicarlo en el mismo trámite, adjuntando la documentación que acredite dicha situación.

La Dirección, cuando lo considere necesario, podrá requerir toda otra información y/o documentación que estime pertinente para la evaluación de la solicitud.

Artículo 239 (2).- *En caso de rechazo de la solicitud, la Dirección pondrá a disposición la liquidación original del impuesto vencido sin recargos a los efectos que se abone en plazo excepcional consignado en la misma.”*

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

LLD
LO
IRL
AHF

AB. RODRIGO DANIEL BUFFA
DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS